



**REGLAMENTO INTERNO
DE TRABAJO
DE LA COMPAÑÍA**

**AGUAS DE SAMBORONDON
AMAGUA C.E.M.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento debidamente aprobado por la Subdirección de Trabajo del Litoral, contiene las normas generales que regulan las relaciones entre **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y los trabajadores de las dependencias existentes en la actualidad y de las que se establezcan en el futuro, según sus necesidades.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento se consideran incorporadas en los contratos escritos o verbales, celebrados o que se celebren con los trabajadores y a ellas queda sometido todo el personal de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

ARTICULO 3.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. tiene completa libertad para reducir o aumentar el personal a su servicio y para señalar las funciones correspondientes, dando en todo caso, cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4.- Quien aspire a ingresar a laborar en **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, deberá someterse al procedimiento de reclutamiento y selección vigente y, en el evento de resultar seleccionado, presentar los siguientes documentos:

- a) Tres fotocopias de la cédula de ciudadanía, de extranjería o tarjeta de identidad según el caso.
- b) Cuatro (4) fotos tamaño cédula.
- c) Certificado del último empleador con quién haya trabajado, en donde conste tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el último salario devengado. En caso de no haber trabajado nunca, presentar referencia escrita otorgada al menos por dos personas de reconocida honorabilidad.
- d) Los menores de 16 años necesitan autorización escrita del inspector del Trabajo o, en su defecto de la Primera Autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el Defensor de Familia.
- e) Diploma de Acta de grado que acredite estudios.
- f) Certificados de cursos realizados.
- g) Constancias laborales.
- h) Record Policial con una fecha de expedición no superior a seis (6) meses.

ARTICULO 5.- El aspirante deberá someterse a los exámenes médicos de admisión establecidos por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** para demostrar su capacidad y aptitud. En caso de que un aspirante no sea seleccionado para la vacante, no tendrá derecho a reclamo de ninguna naturaleza, ni a obtener certificación, sobre el resultado del examen médico, pruebas psico-técnicas, etc. Ni a exigir a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** explicaciones por su determinación.

CAPITULO III

CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTICULO 6.- Contrato de Aprendizaje es aquel por el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, a cambio de que ésta le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratado, por un tiempo determinado y le pague el salario convenido en los términos del que establece el Ar. 157 y siguientes del Código de Trabajo.

ARTICULO 7 Pueden celebrar contrato de aprendizaje las personas mayores de 14 años que han completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos en los términos y con las restricciones de que trata el Código del Trabajo.

ARTICULO 8 El contrato de aprendizaje contendrá cuando menos los siguientes puntos Art. 158:

1. Nombre de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
2. Nombres. Apellidos. Edad y datos personales del aprendiz.
3. Oficio que es materia del aprendizaje, programa respectivo y duración del contrato.
4. Obligaciones y derechos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
5. Salario del aprendizaje y escala de aumentos durante el período del contrato.
6. Condiciones de trabajo, duración, vacaciones y periodo de estudios.
7. Cuantía y condiciones de la indemnización en caso de incumplimiento del contrato.
8. Firma de los contratantes o de sus representantes.

ARTICULO 9.- El contrato de aprendizaje deberá siempre celebrarse por escrito, y su duración no podrá exceder de seis meses (6). El periodo que exceda dicha duración se regulará por las normas generales del contrato de trabajo.

ARTICULO 10.- En lo referente a la contratación de aprendices, así como a la proporción de estos, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** se ceñirá a lo dispuesto en el art.165 del Código de Trabajo, es decir, que en ningún caso el número de aprendices podrá ser superior al 15% del total de trabajadores de la empresa.

ARTICULO 11.- Los aprendices están sujetos al Reglamento Interno de Trabajo, al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** a las estipulaciones contractuales y a un periodo de prueba que será de tres (90) días; devengarán un salario inicial que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del salario mínimo legal, y gozarán de las prestaciones sociales correspondientes. En lo no regulado en disposiciones especiales este contrato se regirá por el Código del Trabajo.

ARTICULO 12.- Además de las obligaciones que establece el artículo 160 del Código de Trabajo, y el respectivo contrato, existen las siguientes:

PARA EL APRENDIZ

1. Concurrir asiduamente tanto a los cursos como a su trabajo, con diligencia y aplicación, sujetándose al régimen del aprendizaje y a las órdenes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
2. Procurar el mayor rendimiento durante las etapas lectivas para lograr el mejor resultado en sus estudios.
3. Prestar sus servicios a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** durante los periodos productivos.

Para **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, además de las establecidas en el art.161 y 162, se establecen las siguientes:

1. Facilitar todos los medios para que el aprendiz reciba formación profesional metódica y completa del arte u oficio materia del contrato.
2. Pagar el salario y las prestaciones sociales legales, tanto en las etapas lectivas como en las productivas, pactadas según las escalas establecidas en el respectivo contrato.

3. Al vencimiento del término del aprendizaje, reemplazarlo por otro aprendiz y preferirlo en igualdad de condiciones para llenar las vacantes que se presenten relacionadas con la profesión u oficio que hubiere aprendido.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 13.- Todo trabajador que ingrese al servicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** se entiende sometido a un periodo de prueba que no excederá de (90) días contados a partir de la fecha en que inicie la prestación del servicio; con el objeto de que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** pueda apreciar sus conocimientos y experimentar sus capacidades de acuerdo esté de acuerdo con las labores para las cuales se le ha contratado.

ARTICULO 14.- El periodo de prueba deberá constar por escrito en el contrato de trabajo. Durante dicho lapso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin previo aviso y sin responsabilidad, ni pago de indemnización alguna por concepto de terminación intempestiva del contrato. Pero si expirado el periodo de prueba el trabajador continuare al servicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** con el consentimiento expreso o tácito de la misma, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a ésta, se consideraran regulados por las normas generales del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba, gozan de todas las prestaciones de cualquier trabajador.

CAPITULO V

TRABAJADORES EVENTUALES, OCASIONALES, DE TEMPORADA Y POR HORAS

ARTICULO 15.- Son trabajadores eventuales, los que se ocupen en labores, que satisfagan exigencias circunstanciales de la empresa, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente, vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad, o atención de los incrementos de trabajo motivados por una mayor demanda de producción o servicios de la empresa, y cuya duración no excederá de seis meses en el año.

Son trabajadores ocasionales, los que se ocupen en de atención de necesidades emergentes o extraordinarias no vinculadas con la actividad habitual de la empresa, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

Son trabajadores de temporada, los que se ocupen en realizar trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores.

Son trabajadores por hora, cuando las partes han convenido el valor de la remuneración total por cada hora de trabajo, el mismo que se puede aplicar en cualquier actividad que se realice

CAPITULO VI

TRABAJADORES EN MISION Y DE EMPRESAS CONTRATISTAS

ARTICULO 16.- No tiene el carácter de trabajadores de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** los enviados en misión por Empresas de Servicios Temporales

En estos casos las Empresas de Servicios Temporales son las únicas y verdaderas empleadoras sin que pueda extenderse responsabilidad solidaria a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** la cual,

sin embargo se entiende autorizada por el respectivo empleador para ejercer el poder subordinante en los sitios de trabajo.

ARTICULO 17 No son trabajadores de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, ni representantes de la misma, ni intermediarias de ella sino verdaderos empleadores de sus trabajadores, los contratistas independientes con quienes **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** contrate la ejecución de una o varias obras o labores, o la prestación de servicios por un precio determinado o determinable, asumiendo el contratista todos los riesgos para realizarlas con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Tampoco lo son, los subcontratistas de aquellos, ni aún en el caso de que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** hubiere mostrado su aquiescencia al contratista para subcontratar la totalidad o parte de la obra o labor con una o más empresas.

No obstante no ser trabajadores de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, los trabajadores de las Empresas Contratistas y de las Empresas de Servicios Temporales que presten servicios a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, deberán acatar y cumplir todas las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Seguridad Industrial de la Empresa. Para el efecto dichas empresas están obligadas a pactar las cláusulas respectivas en los contratos individuales de trabajo de este personal.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 18.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal administrativo será de hasta ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y hasta de cuarenta (40) horas semanales, salvo disposición de la Ley en contrario. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Código del Trabajo. Dadas las características propias de las actividades que desarrolla, los horarios de entrada y salida son como se expresan adelante.

Para el personal operativo la jornada ordinaria será la máxima legal (40 horas semanales) en los horarios que adelanten se indican.

AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. podrá solicitar al trabajador que no haya completado la jornada ordinaria de lunes a viernes, que labore el tiempo necesario hasta completarla, sin exceder en todo caso de cuarenta (40) horas semanales. Las horas extras sólo se pagarán a partir de la hora que exceda las cuarenta (40) horas semanales.

HORARIOS DE TRABAJO DE ENTRADA Y SALIDA DE AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.

ADMINISTRATIVO 1: Lunes a Viernes de ----a.m. a ----00 m. Incluye ---- de almuerzo no computable en la jornada. Sábado opcional.

ADMINISTRATIVO 2: Lunes a Viernes de --:00 a.m. a --:00 p.m. en jornada continua. Incluye de almuerzo no computable en la jornada.

ADMINISTRATIVO 3: Lunes a Viernes de ...0 a.m. a --0 p.m. en jornada continua, incluye ---- hora de almuerzo no computable en la jornada.

OPERATIVO 1: Turnos Rotativos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; 3:00p.m. a 11:00 p.m. y 11:00 p.m. a 7:00 a.m. De Lunes a Sábados.

OPERATIVO 2: Turnos Rotativos de ---0 a.m. a ---0 p.m. y --0 p.m. a --0 a.m. sin que en ningún caso excedan en la semana ---- horas. Incluye ---- hora de almuerzo o cena no computable con la jornada.

OPERATIVO 3: Lunes a Viernes de ---0 a.m. a 5:00 p.---y Sábado de ---0 a.m. a --- incluye --- hora de almuerzo no computables en la jornada.

OPERATIVO 4: Lunes a Sábado --m. a --00 p.m. incluye -- hora de almuerzo no computable en la jornada.

ARTICULO 19.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. se sujetará a las leyes y reglamentaciones especiales que se emitan en relación a horarios especiales de trabajo para determinadas industrias .

ARTICULO 20: AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. realizará la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar las respectivas secciones sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y cuarenta (40) a la semana, con la remuneración y los recargos correspondientes, y tendrá derecho a dos (2) días de descanso remunerado.

ARTICULO 21: El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

ARTICULO 22: La jornada de trabajo es de labor efectiva, principiará en el momento señalado para iniciar las labores y terminará a la hora señalada, por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, para tal efecto, de acuerdo con las modalidades y sitios de trabajo. No se incluye en la jornada de trabajo el tiempo empleado en llegar al lugar de trabajo.

ARTICULO 23.- El sitio de contratación y que puede ser diferente al área de Samborondón, será el señalado en el cada contrato de trabajo.

ARTICULO 24.- No se consideran comprendidos dentro de las horas de trabajo los descansos concedidos durante la jornada de trabajo, ni el tiempo otorgado al trabajador para tomar la alimentación.

ARTICULO 25.- Para el personal no exceptuado de las regulaciones sobre jornada máxima legal, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** podrá alargar algunas jornadas acortando otras, pero se respetaran en todo caso los límites establecidos por la ley (40 horas semanales).

ARTICULO 26.- La jornada de trabajo podrá ser continua o distribuirse en dos o más secciones o lapsos, según la convivencia del servicio, a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

ARTICULO 27.- El trabajador que labore por turnos continuará trabajando y no podrá abandonar su trabajo mientras no llegue el que haya de reemplazarlo en el turno respectivo, y dará aviso al jefe de inmediato si aquel no se presentare. Se considera **falta grave** que el trabajador abandone su puesto de trabajo sin que haya llegado el trabajador que lo ha de reemplazar en cuyo caso se reconocerá las remuneraciones extraordinarias.

ARTICULO 28: Cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, o amenace ocurrir u ocurra algún accidente, o haya riesgo de pérdida de materias primas o productos, o se presenten labores o actividades que a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** no puedan interrumpirse por la índole de las necesidades que satisfacen, o por el perjuicio que la suspensión causaría, o cuando **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** requiera trabajos de urgencia que deban ejecutarse en las máquinas, en instalaciones o en su dotación, o cuando sea indispensable la movilización de maquinarias o elementos, será obligatorio para los trabajadores de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** desempeñar los trabajos que en tales casos se requieran, aún fuera de las horas o días hábiles de labor. Este tiempo se remunerará a la tarifa legal prevista. (Art. 60).

ARTICULO 29.- Cuando por causa no imputable a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** se suspenda el trabajo por tiempo no mayor a cuatro (4) horas, éste se ejecutará en otras horas que señale **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, que no excedan del tiempo que duró la suspensión. Esta compensación no constituirá trabajo suplementario o de horas extras.

ARTICULO 30.- El límite máximo de las horas de trabajo, puede ser elevado por orden de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y en los términos que establece el código de trabajo, por razón de fuerza mayor o caso fortuito, de amenazar u ocurrir un accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia en maquinarias, equipos, redes de acueductos o alcantarillado, plantas de tratamiento,

estaciones de bombeo y similares, pero únicamente se efectuará el trabajo en la medida necesaria para evitar que la prestación de los servicios públicos se vea afectada con el consecuente perjuicio para los usuarios.

En este caso **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** anotará en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias laboradas de conformidad con el presente artículo.

ARTICULO 31.- Para los efectos de cómputos parciales o de liquidaciones, se entenderá el mes de treinta (30) días y la jornada general ordinaria de cuarenta (40) horas semanales en atención a lo dispuesto en el artículo 47 y 49 del Código del Trabajo. En todo caso las horas extras solo se pagarán a partir de la hora que supere la jornada máxima en cada caso.

CAPITULO VIII

HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 32.- Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m. Trabajo nocturno el comprendido entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m.(Art.49 C/T)

ARTICULO 33.- Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria establecida en este reglamento y en todo caso el que excede de la máxima legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código del Trabajo.

ARTICULO 34.- El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el Código del Trabajo y en este reglamento, no podrá exceder de cuatro (4) horas en un día, ni de (12) horas a la semana de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo en su artículo 55 numeral 1ª.

ARTICULO 35.- **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** sólo remunerará el trabajo en horas extras cuando haya sido ejecutado por trabajadores amparados por la jornada máxima, con previa orden o autorización del superior competente.

ARTICULO 36 El trabajo extra diurno o hasta las doce de la noche, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las doce de la noche y las seis de la mañana, el trabajador tendrá derecho a un cien por ciento (100%) de recargo. Para calcularse se tomará como base la remuneración que corresponde a la hora de trabajo diurno.

ARTICULO 37.- El trabajo nocturno prestado conforme a la ley se remunerará con un cargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo diurno.

ARTICULO 38.- Cada uno de los recargos antes mencionados se produce de manera exclusiva, es decir no acumularlo con ningún otro.

ARTICULO 39.- El tiempo extra o suplementario causado en la forma reglamentaria, lo pagará **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** junto con el salario ordinario del periodo respectivo en que se trabajó a más tardar en el subsiguiente.

ARTICULO 40.- Al trabajador no exceptuado de la jornada diurna de trabajo, que estando autorizado por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, trabaje horas extras en los domingos o días de descanso legal obligatorio se le pagará la sobreremuneración correspondiente con los mismos recargos sobre salario básico ordinario de acuerdo con el art.55 numeral 4ª. del Código del Trabajo.

CAPITULO IX

DESCANSO OBLIGATORIO

ARTICULO 41.- Serán días de descanso obligatorio remunerado los sábados, domingos y días de fiesta reconocidos como tales en nuestra legislación laboral. Artículo 50, segundo inciso del Código de Trabajo.

ARTICULO 42.- Son días de descanso obligatorio remunerado según la ley:

1 de enero.
1 de mayo
24 de mayo
10 de agosto
9 de octubre
2 de noviembre
3 de noviembre
25 de diciembre; y además el día viernes santo. (Art.65 C.T.).

ARTICULO 43.- Para que se reconozca la remuneración del domingo, se requiere que el trabajador haya laborado todos los días laborales de la semana inmediatamente anterior o que si hubiere faltado al trabajo haya sido por justa causa comprobada o por culpa o disposición de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**.

ARTICULO 44.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. ha organizado sus turnos de trabajo de tal forma que no existan trabajadores que laboren habitualmente los domingos. No obstante, en el evento en que por razón del servicio que presten, a algunos trabajadores les corresponda trabajar habitualmente en domingo o días feriados según la ley, se les retribuirá el trabajo en esos días con un recargo del 100% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas y gozarán de un descanso proporcional compensatorio y remunerado en la semana siguiente, conforme al señalamiento que haga **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**. El descanso semanal compensatorio puede darse simultáneamente a todo el personal de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** que tenga derecho a él o por turnos, a criterio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**.

ARTICULO 45.- Los trabajadores que ocasionalmente laboren en domingo o días de descanso obligatorio, tendrán derecho a una retribución igual al doble de su salario ordinario, en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho por haber laborado la semana completa. Queda entendido que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso obligatorio remunerado.

ARTICULO 46.- El trabajo o servicio desempeñado en días de descanso ocasional como "Puentes", "Días Cívicos", "Carnaval" y otros, que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, por su mera liberalidad conceda a todo o a parte de su personal, no será sobreremunerado en forma alguna para aquellos trabajadores que por razón del servicio u orden de la empresa deban laborarlos. Tampoco se descontarán para el cálculo de vacaciones de los trabajadores que por razón del servicio u orden de la empresa deban laborarlos. Tampoco se descontarán para el cálculo de vacaciones de los trabajadores que se encuentren disfrutando del descanso en esa(s) fecha(s).

ARTICULO 47.- La remuneración correspondiente al descanso obligatorio remunerado en los días de fiestas distintos del sábado y domingo, se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por faltas al trabajo.

ARTICULO 48.- Cuando se presentaren festividades no determinadas en el Artículo 42 de este Reglamento o cuando un día de trabajo quede comprendido entre dos días de descanso, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** la jornada correspondiente a ese día, pudiendo exigir la compensación de este descanso laborando en otros días hábiles y en horas distintas de las señaladas para la jornada ordinaria, caso en el cual el trabajo compensatorio se considerará como jornada ordinaria sin derecho a remuneración adicional.

CAPITULO X

VACACIONES

ARTICULO 49.- Por cada año completo de servicios prestados a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** los trabajadores gozarán de quince (15) días consecutivos de vacaciones remuneradas. Todo trabajador debe solicitar y disfrutar las vacaciones vencidas a no ser que fuesen concedidas oficiosamente por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**. La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. La Empresa no otorgará vacaciones anticipadas, salvo por razón válida relacionada con la prestación del servicio.

ARTICULO 50.- Cuando por circunstancias especiales **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** autorice la acumulación del tiempo de vacaciones por disfrutar de un trabajador, que realizan labores técnicas o de confianza el número máximo de periodos a acumular no podrá ser superior a dos (2) años (Art.74 C.T.), Salvo los casos contemplados en el artículo 75 del Código del Trabajo, cuando se podrán acumular las vacaciones hasta por cuatro (4) años. El disfrute del tiempo de las vacaciones debe ser inmediato al vencimiento del segundo período o del plazo máximo señalado en el artículo 75 del Código del Trabajo en los casos excepcionales en él contemplados.

ARTICULO 51.- En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tienen derecho a vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

ARTICULO 52.- Sólo se podrá interrumpir el disfrute de las vacaciones por razones de servicio plenamente justificada. En este evento el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas en la primera oportunidad posible.

ARTICULO 53.- Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, solo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 54.- Las licencias o permisos temporales concedidos al trabajador y los días de ausencia injustificada, se descontarán del cómputo de los períodos necesarios para disfrutar vacaciones.

Del total de días hábiles de vacaciones por disfrutar, se descontará el número de días de permiso remunerado que con cargo a vacaciones, haya solicitado y tomado previamente el trabajador.

ARTICULO 55.- **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** podrá señalar para todos o algunos de sus trabajadores una fecha fija de vacaciones simultáneas o colectivas, y si así lo hiciere se entenderá que son anticipadas las vacaciones de que gocen los que en tal época no lleven un año cumplido de servicio, estas se abonarán a las que causen al cumplirse el año de servicio.

ARTICULO 56.- Las vacaciones serán concedidas oficiosamente o a solicitud del interesado para disfrutarlas en periodos continuos, sin perjudicar el servicio ni la efectividad del descanso, a más tardar el año siguiente a la fecha en que se causen y en la época señalada por la empresa, la cual se notificará al trabajador con anticipación de al menos quince (15) días.(Art.73 C.T.).

ARTICULO 57.- Si el trabajador no hubiere gozado de las vacaciones tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo. Cuando el contrato termine sin que el trabajador hubiere disfrutado las vacaciones procede la compensación por año cumplido de servicios, y por fracción.

ARTICULO 58.- En todo caso el trabajador procurará hacer uso de sus vacaciones por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por tres años.

CAPITULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 59.- Por motivos justificados podrán los trabajadores solicitar permisos o licencias para no asistir al trabajo o ausentarse del mismo. En estos casos **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** podrá conceder permisos o licencias sin remuneración, a excepción de los casos previstos en el Art. 42 numeral 9,11,30.

ARTICULO 60.- También concederá licencias y/o permisos para el desempeño de cargos oficiales, transitorios, de forzosa aceptación; para el ejercicio del derecho de sufragio, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a **AGUAS DE SAMBORONDON MAGUA C.E.M.** y que en último caso, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M..**

ARTICULO 61.- En todos los casos la concesión de la licencia o permiso remunerado o no remunerado, requiere:

- a) Que se solicite al superior inmediato con antelación no inferior a ocho (8) horas hábiles, salvo el caso de grave calamidad doméstica, caso en el cual se dará aviso en la debida oportunidad según lo permitan las circunstancias.
- b) Que el número de los que se ausente no sea tal, que perjudique la marcha de la dependencia respectiva, a discreción del jefe de la misma.
- c) El tiempo empleado en los permisos o licencias no se computa en la liquidación del salario, excepto cuando **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** autorice previamente compensar el tiempo faltante con tiempo igual de trabajo en horas distintas de las del turno o de la jornada ordinaria de cada trabajador. Los trabajadores no pueden faltar al trabajo o ausentarse de él sin haber recibido la autorización correspondiente, salvo caso de calamidad doméstica comprobada.
- d) Los permisos para concurrir al servicio médico deben ser justificados por el trabajador mediante la presentación de la constancia de haber asistido al Instituto Ecuatoriano Seguro Social o a la Empresa de Salud contratada por la compañía. Estos permisos serán otorgados por las Instituciones antes indicadas o el médico de la empresa.

ARTICULO 62.- Mientras el trabajador esté haciendo uso de permiso o licencia temporal no remunerada, el contrato de trabajo no queda suspendido, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** solo asumirá las obligaciones que le imponga la ley durante esa suspensión.

ARTICULO 63.- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de doce (12) semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** un certificado emitido por uno de los médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el cual debe constar:

- a) El Estado de embarazo de la trabajadora.
- b) La indicación del día probable al parto.
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

ARTICULO 64.- La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época previa al parto y en el caso de parto prematuro, con criatura no viable o aborto, se otorgará la licencia, de acuerdo con la indicación del médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social..

ARTICULO 65.- AGUAS DEL ECUADOR AMAGUA C.E.M. está en la obligación de conceder a la trabajadora, durante los nueve meses posteriores al parto, dos horas de descanso, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto.(Art.155 C.T.)

CAPITULO XII

SALARIOS Y FORMAS DE PAGO

ARTICULO 66.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. convendrá lo relativo al salario que haya de corresponderle al trabajador, teniendo en cuenta sus diversas modalidades, pero siempre respetando el salario mínimo legal de la comisión sectorial y el fijado en los contratos de aprendizaje.

ARTICULO 67.- Para los efectos de la remuneración, no se considerará como trabajo suplementario el realizado en horas que excedan de la jornada ordinaria, cuando los empleados tuvieren funciones de confianza y dirección, esto es el trabajo de quienes, en cualquier forma, representen al empleador o hagan sus veces; el de los agentes viajeros, de seguros, de comercio como vendedores y compradores, siempre que no estén sujetos a horario fijo ; y el de los guardianes o porteros residentes, siempre que exista contrato escrito ante la autoridad competente que establezca los particulares requerimientos y naturaleza de las labores.

ARTICULO 68.- Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.

El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables.

ARTICULO 69.- Se denomina jornal el pago de los salarios estipulados por día, y sueldo, el estipulado por periodos mayores.

ARTICULO 70.- Salvo casos especiales, el pago de los salarios se efectuarán en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios.

ARTICULO 71.- Los pagos de salarios se harán a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** en efectivo, cheque o mediante consignación en la entidad financiera que designe, por quincenas iguales vencidas, en los días, horas y periodos establecidos por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** en el respectivo calendario de pago. Los comprobantes de pago de nómina son prueba de que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** ha cumplido con las obligaciones con el trabajador por concepto de salarios, hasta la fecha que ellos indiquen.

ARTICULO 72.- Cuando el trabajador se encuentre transitoriamente ausente del lugar en donde ordinariamente se efectúen los pagos de salario, o esté imposibilitado para recibirlo, el valor de su salario le será guardado por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** o girado a un Banco, a su elección, o entregado directamente a quien exhiba autorización expresa y escrita del trabajador.

ARTICULO 73.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. con autorización previa, expresa y escrita del trabajador, en cada caso, o por mandato legal o judicial, podrá deducir, retener o compensar la suma o valor respectivo autorizado o convenido, del monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones en dinero que correspondan al trabajador. También podrá hacer la deducción, retención o compensación con respecto de los salarios por el valor de cuotas de seguridad social, cooperativas, fondos de ahorros y demás conceptos indicados por la ley, previos los requisitos legales o reglamentarios, en cada caso.

ARTICULO 74 En caso de pérdida o deterioro de elementos de trabajo el trabajador debe firmar a su presentación, la autorización de descuento de salarios, por indemnizaciones por pérdida o deterioro de elementos de trabajo, útiles o elementos devolutivos de comunicación y seguridad o por los daños y/o perjuicios que le causare a las instalaciones o bienes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, así como por préstamos o cualquier suma de dinero que adeude al Fondo de Empleados.

CAPITULO XIII

ORDEN JERÁRQUICO

ARTICULO 75.- Ejercerán autoridad y representación de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** el Gerente General y las personas que de acuerdo con el Estatuto de la Empresa, tengan facultades de representarla e impartir órdenes en la misma.

ARTICULO 76.- El orden jerárquico existente en **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** es el siguiente:

1. Junta General de Accionistas.
2. Directorio.
3. Gerente General.
4. Gerente de Area.
5. Subgerentes de Area.
6. Jefes de División.

Para efectos disciplinarios, el funcionario competente para efectuar investigación administrativa, o escuchar en descargos a los trabajadores e imponer sanciones es el Gerente de Recursos Humanos o a quién éste delegue dichas funciones.

La Gerencia de Recursos Humanos se encuentra ubicada dentro del orden jerárquico en el nivel correspondiente a Gerentes de Area.

CAPITULO XIV

ATENCION MEDICA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 77.- Cuando el trabajador se sienta enfermo el mismo día deberá comunicarlo a la Gerencia de Recursos Humanos, la cual hará lo conducente para que si las circunstancias lo ameritan, sea remitido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o a la empresa de salud contratada por la empresa, a fin de que se certifique si puede continuar o no en el trabajo y en éste último caso determine los días de incapacidad y el tratamiento a que el trabajador deba someterse. Si el trabajador no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se le haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 78.- Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que determinen las autoridades del ramo, y en particular a que ordene **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** para prevención de enfermedades y de riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo. En especial, los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos periódicos o específicos que determine **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** de acuerdo con sus programas internos, y seguir el tratamiento o recomendaciones señaladas por el médico que los haya examinado.

ARTICULO 79.- El trabajador que esté afectado por enfermedad que, no obstante no inhabilitarlo para el trabajo, pueda constituir amenaza para la salud o seguridad del personal o de los bienes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, debe hacerlo saber inmediatamente a su jefe respectivo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad de Social o la Empresa de salud contratada por la empresa.

ARTICULO 80.- Todo accidente de trabajo debe ser reportado en la siguiente forma:

- a) Si se trata de un accidente leve avisar al superior y acudir a la Gerencia de Recursos Humanos con el objeto de que se le presten sin demora los primeros auxilios.
- b) Si se trata de accidente grave pedir auxilio para el traslado al Hospital del I.E.S.S. o al Hospital más cercano, dependiendo de la urgencia del mismo. En caso de que el trabajador accidentado esté en incapacidad de dar el aviso, su compañero de trabajo o cualquier otro trabajador que tenga conocimiento del accidente, estará en la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente al jefe del trabajador accidentado.
- c) En todo caso se elaborará y presentará a la entidad competente el informe patronal de accidente de trabajo. Se adelantará simultáneamente investigación por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 81.- De todo accidente se llenará el formato oficial de informe Patronal de Accidente de Trabajo en donde se indique la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, medidas preventivas, nombre de los testigos si los hubiere, expresando sintéticamente lo que estos puedan declarar.

ARTICULO 82.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima y sólo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador aviso oportuno o haberlo demorado sin justa causa.

ARTICULO 83.- AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. dará cumplimiento a lo que dispone la ley, sobre asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria e indemnizaciones en los casos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

ARTICULO 84.- Cuando el trabajador no utilice los servicios médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o la Empresa de Salud contratada por la misma, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** estará exenta de toda responsabilidad para con el trabajador y no estará obligada a pagar los gastos que la asistencia particular ocasione, ni las consecuencias por no haber acudido oportunamente a los servicios médicos disponibles.

ARTICULO 85.- Todos los trabajadores de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** quedan obligados a cumplir las disposiciones contraindicadas en el reglamento y salud, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como a tomar las precauciones que razonablemente sean las indicadas para evitarlos. Por tanto, observarán las siguientes normas:

- a) Utilizar la dotación de ropa y calzado de labor y elementos de protección personal que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** considere adecuados para las diferentes labores que se deben atender, y cumplir cabalmente las instrucciones sobre su utilización.
- b) Cumplir las disposiciones relacionadas con medidas de seguridad en la ejecución del trabajo, consignadas en los Manuales de Procedimientos y de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y los procedimientos específicos e instrucciones verbales que se impartan en cualquier momento.

CAPITULO XV

PRESCRIPCIONES DEL ORDEN

ARTICULO 86.- Los trabajadores tienen como deberes de obligatorio cumplimiento los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.

- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y haciendo el mejor esfuerzo dentro de sus capacidades físicas y/o intelectuales.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar, por intermedio del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Ser veraces y honesto en todos los casos.
- h) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- i) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que se exigen en los manuales de procedimientos y normas y los que indique su respectivo jefe y para la ejecución de sus tareas.
- j) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio de trabajo que corresponda según sus funciones, y no acudir al puesto de trabajo de otros compañeros sin permiso previamente obtenido para efecto.
- k) Asistir a las prácticas contra incendio, primeros auxilios evacuación, salvamento y rescate, y en general, a todas las prácticas de seguridad que **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, a través de la división de Seguridad Industrial, programe como mecanismos de prevención y control de riesgos.
- l) Ser especialmente cortés en la relación con los usuarios de los servicios públicos que presta **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**; no enfrentarse verbal o físicamente con estos; ni aceptar dádivas o dinero por cumplir o incumplir las funciones a su cargo.

CAPITULO XVI

LABORES PROHIBIDAS PARA MENORES

ARTICULO 87.- Los menores no podrán ser empleados en los trabajos expresamente prohibidos en el art.138 del Código del Trabajo, ni en los que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física.

- a) Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- b) Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
- c) Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación
- d) Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
- e) Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos que impliquen exposición a radiaciones ultravioleta, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
- f) Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
- g) Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
- h) Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
- i) Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, el sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.

- j) Trabajos en máquina esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
- k) Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajo de forja, y en prensa pesada en metales.
- l) Trabajos y ocupaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
- m) Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
- n) Trabajos en cizalladoras y otras máquinas particularmente peligrosas.
- o) Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
- p) Trabajo en aquellas operaciones y procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
- q) Las demás que señalen en forma específica los Reglamentos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 88.- El menor de edad entre los 14 y los 18 no puede contratar directamente, sino que necesita la autorización expresa de su representante legal (el padre o la madre) o a su falta, de otro ascendiente, de la persona que tenga a su cargo la manutención y cuidado; o en último término, del Tribunal de Menores de la respectiva provincia.

En términos generales el trabajo de los menores que no han cumplido aún 14 años está prohibido y solo por excepción el Tribunal de Menores autorizará el trabajo como aprendices a los mayores de 12 años y menores de 14, siempre que haya completado la instrucción primaria.

Sin embargo, el menor que haya cumplido los 16 años puede realizar un contrato de aprendizaje directamente sin requerir de autorización alguna.

Queda prohibido a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 89.- Además de las obligaciones contenidas en el Art.45 del Código del Trabajo y en el presente Reglamento, todos los trabajadores están obligados especialmente a:

- a) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este Reglamento; acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores.
- b) Dar cumplimiento al contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y demás condiciones pertinentes; asistir con toda puntualidad al trabajo según el correspondiente horario señalado por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** trabajar eficientemente dando el mayor rendimiento posible de acuerdo con su capacidad.
- c) Guardar absoluta lealtad para con **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y mantener escrupulosa reserva de los secretos profesionales, comerciales, técnicos o administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios a aquella. Pertenece a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** todo estudio, información, mejora, descubrimiento o invención efectuado por el trabajador o con su intervención, durante la vigencia de la relación laboral, por causa o con ocasión de la labor o funciones que desempeñe, sobre los cuales el trabajador debe guardar, igualmente, absoluta reserva respecto a terceros.
- d) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, implemento y útiles de trabajo que le suministre **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y las materias y elemento sobrantes o que no hayan sido utilizados.
- e) Observar buenas costumbres durante el servicio y fuera de él y presentarse al trabajo en perfecto estado de aseo y presentación personal.

- f) Comunicar oportunamente a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, por intermedio de su superior inmediato, las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y a sus compañeros de trabajo.
- g) Cumplir fielmente todas las disposiciones de este Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como las órdenes e instrucciones que de manera general imparta **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** a través de los respectivos superiores inmediato del trabajador.
- h) Prestar auxilio y colaboración en cualquier tiempo en que por necesidad urgente del trabajo, o por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o los intereses de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** o de los compañeros de trabajo
- i) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidente o de enfermedad y las que se impartan con el fin de garantizar la seguridad y protección de los mismos trabajadores y de los equipos y bienes de propiedad de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- j) Ejecutar las obras o labores que se les encomienden, a satisfacción de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, de acuerdo con sus capacidades.
- k) Tratar a los superiores, compañeros de trabajo, clientes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y público en general, con el mayor respeto y cortesía.
- l) Someterse al régimen de disciplina y orden establecido o que estableciere **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**; a su control y supervigilancia, para el cumplimiento de los horarios, de las tareas de trabajo, la entrega y recibo de materiales, conducción, traslado o disposición de documentos, valores o cualesquiera bienes o efectos comerciales o industriales de **AGUAS DE SAMBORNDON AMAGUA C.E.M.** o por ella.
- m) Presentarse a sus jefes o superiores jerárquicos a la terminación de toda la ausencia, o por motivos tales como permisos, vacaciones, licencias, suspensión, incapacidad o tratamiento médico, etc. El trabajador no puede reiniciar labores sin haber recibido previamente la autorización correspondiente, después de efectuada la presentación.
- n) Ejecutar por si mismo aquellas labores o tareas conexas, accesorias o complementarias a la principal del cargo u oficio que desempeñe.
- o) Los trabajadores con funciones de supervisión están obligados a informar a la Gerencia de Recursos Humanos y en su defecto a otro representante de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** y en cuanto tengan conocimiento de ello, cualquier conducta en que incurra el personal a su cargo que constituya falta disciplinaria leve o grave; así mismo será su obligación verificar que la información consignada en los reportes de tiempo laborado de dicho personal corresponda a la realidad.
- p) Los jefes o superiores jerárquicos respectivos, están obligados a informar oportunamente sobre la no presentación de los trabajadores en los casos de que se trata el literal m) de este artículo y dar cuenta de toda irregularidad o infracción que comentan los trabajadores sometidos a su autoridad o supervisión inmediata.
- q) Todos los trabajadores tienen la obligación de dar aviso a su superior jerárquico cada que se presente un hecho u omisión que pueda ser considerado como falta. Este aviso deberá darse dentro de la primera parte de la jornada en que se produzca o conozca el hecho u omisión, sin perjuicio de la posible investigación administrativa laboral a que hubiere lugar.
- r) Dar aviso oportuno a su superior inmediato de cualquier accidente que sufran los vehículos y demás bienes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, por leves que éstos sean.
- s) Registrar en las oficinas de Recursos Humanos la dirección y teléfono de su residencia y otros datos que registre **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** en la hoja de vida del trabajador e igualmente reportar cualquier cambio que ocurra.
- t) Utilizar los equipos de computación de propiedad o de uso de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** con la observancia de las normas de seguridad en sistemas, en especial no dar a conocer la clave secreta de acceso ni manipular o alterar en cualquier forma la información que repose en la base de datos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, Tampoco destinar los equipos de cómputo de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** para uso personal.

CAPITULO XVIII

OBLIGACIONES ESPECIALES DE

AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.

ARTICULO 90.- Además de las expresamente estipuladas en el art.42 del Código del Trabajo, en los contratos de trabajo u otro pacto que se suscriba, son obligaciones especiales de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

- a) Colocar a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores
- b) Suministrar a los trabajadores, los elementos adecuados de protección contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
- c) Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. Para estos efectos AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. mantendrá lo necesario según la reglamentación de las autoridades sanitarias.
- d) Pagar la remuneración pactada, en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
- e) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de los trabajadores, así como a sus creencias y sentimientos y velar porque este mismo respeto se observe entre todos los trabajadores a su servicio. En cumplimiento de esta obligación, AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., dentro de los términos legales, convencionales o reglamentarios y aún oficiosamente, adelantará los trámites correspondientes cuando tengan conocimiento o reciba quejas fundadas de cualquier trabajador que hubiere sido irrespetado, injuriado u ofendido en su dignidad personal, creencias o sentimientos; y aplicará al trabajador que resultare responsable o autor de la ofensa, injuria o irrespeto, la sanción disciplinaria del caso, o el despido si a ello hubiere lugar.
- f) Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en este Reglamento.
- g) Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de ejercicio, la índole de la labor desempeñada y el salario devengado; e igualmente practicarle el examen médico de retiro. Se considerará que el trabajador elude, dificulta o dilata el examen, por su culpa, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presentare al médico indicado por AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente. En tal caso cesará para AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. toda responsabilidad.
- h) Pagar el trabajador los gastos razonables de venida y regreso si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se produce por culpa o por voluntad del trabajador. Si este prefiere radicarse en el lugar distinto de aquel en donde residía antes de la celebración del contrato, AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. le costeará su traslado sólo hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar de enganche.
- i) Cumplir este reglamento interno de trabajo y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

CAPITULO XIX

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 91.- Queda expresamente prohibido a los trabajadores, además de lo establecido en el artículo 46 del Código de Trabajo, las siguientes, y el incurrir en estas conductas constituye **falta grave** de las obligaciones:

- a) Sustraer de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados, retirarlos sin el correspondiente permiso del jefe respectivo, o de la

persona autorizada para concederlo, prohibición que se entiende a los demás bienes de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

- b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias alucinógenas; ingerir bebidas alcohólicas o consumir narcóticos o estupefacientes durante la jornada laboral o dentro de las instalaciones de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- c) Portar armas de cualquier clase dentro de los establecimientos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, a excepción de las que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- e) Disminuir el ritmo de ejecución del trabajo; suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
- f) Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier clase de propaganda dentro de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- g) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos que no sean producidos o autorizados por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- h) Coartar la libertad ajena para trabajar o no trabajar; para afiliarse o no a una asociación o sindicato para permanecer o retirarse de ella o él.
- i) Usar los útiles, herramientas o vehículos suministrados por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** con objetivos distintos a los asignados.
- j) Aprovecharse en beneficio propio o ajeno, de los estudios, informaciones, mejoras, descubrimientos o invenciones efectuados por trabajadores o con su intervención, durante la vigencia del contrato de trabajo o divulgarlos en todo o en parte.
- k) Retirar de los archivos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** o dar a conocer cualquier documento que en ellos exista, sin autorización escrita de la persona facultada para darla.
- l) Obrar con negligencia o descuido, imprudencia o temeridad o en contravención a las advertencias, señales o precauciones de seguridad, higiene o disciplina en **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**. La sola violación, desobediencia o inobservancia de una regla interna de conducta en materia de seguridad e higiene industrial, constituye falta grave, aún cuando no se produzca daño o perjuicio alguno, y sin considerar si el hecho u omisión fue con intención o sin ella.
- m) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenacen o perjudique las maquinas, elementos, edificios, talleres o lugares de trabajo, tales como fumar en lugares prohibidos o mientras se reciben, transportan o entregan productos inflamables, conducir a excesiva velocidad los vehículos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, infringir disposiciones de tránsito, no utilizar los elementos de protección que suministra **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** para la realización de trabajos peligrosos, y contravenir cualesquiera otras reglas de seguridad o de prudencia.
- n) Retirarse del trabajo, durante las horas de servicio, sin permiso del superior respectivo o sin causa justificada.
- o) Conducir vehículos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** sin estar previamente autorizado por un funcionario que tenga facultades para ello; o hacerlo sin portar la licencia de conducción vigente.
- p) Ocuparse de cosa distinta de sus labores durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior respectivo.
- q) Dormirse en el sitio de trabajo durante la jornada laboral ordinaria o extraordinaria.
- r) Rehusar sin causa justificada, la realización de trabajo suplementario o extraordinario solicitado por **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

- s) Amenazar, agredir, injuriar, agraviar o faltar en cualquier forma a sus superiores, compañeros de trabajo, o a quienes por razón de negocios u otra razón, circunstancia o motivo estuvieren en predios, oficinas o instalaciones de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- t) Retirarse del turno antes de que se presente el trabajador que lo deba suceder en la labor.
- u) Transportar en los vehículos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** a personas u objetos ajenos a ella, sin previa autorización, o utilizarlos para fines distintos a los que han sido encomendados, tales como transporte de familiares o amigos, realización de diligencias de carácter personal, fines recreativos, y en general, disponer de los vehículos de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** para la satisfacción de sus intereses particulares.
- v) Permitir que el inmueble donde reside incurra en mora en el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

CAPITULO XX

PROHIBICIONES A AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.

ARTICULO 92.- Esta prohibido a **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.:**

- a) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa de estos para cada caso o sin mandato judicial; se podrán realizar las deducciones prevista en la ley, ordenadas por el propio trabajador o por la Autoridad competente.
- b) Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos de asociación.
- c) Permitir la circulación de escritos irrespetuosos o injuriosos para los compañeros de trabajo, jefes o subalternos, lo mismo que la repartición, fijación o circulación de avisos, volantes o escritos que carezcan de firma responsable.
- d) Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.
- e) Hacer, autorizar o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
- f) Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los sitios de trabajo.
- g) Usar en las certificaciones que expida, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los trabajadores o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad en que se utilice, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
- h) Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.
- i) Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

CAPITULO XXI

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 93.- La siguiente es la escala de sanciones disciplinarias para las faltas contempladas en el Código del Trabajo, el contrato Individual de Trabajo, el Reglamento de Seguridad Industrial y el presente Reglamento Interno de Trabajo, con excepción de aquellas faltas que por si mismas constituyan justas causas de despido:

- a) Por la primera vez una sanción consistente en una llamada de atención verbal, a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- b) Por la segunda vez una sanción consistente en una llamada de atención escrita, con copia a la hoja de vida, dependiendo de la gravedad de la falta, a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- c) Por la tercera vez una sanción consistente en una multa, que no superará el máximo permitido legalmente, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**

CONSTITUYEN FALTAS LEVES

- d) La llegada tarde por más de diez (10) minutos sin justificación suficiente a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, por primera y segunda vez se aplicará tendrá una sanción disciplinaria consistente en una llamada de atención por escrito. Por la tercera vez se aplicará el orden de prestación de sanciones establecidas en el Art. 93.
- e) Las ausencias injustificadas al trabajo por un (1) día, serán sancionadas así: por primera vez, con una llamada de atención escrita o con un día de suspensión, a juicio de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**; por la segunda vez se aplicará el orden de prestación de sanciones establecidas en el Art. 93.

CONSTITUYEN FALTAS GRAVES

Además de las contempladas en otros artículos del presente Reglamento Interno de Trabajo, constituyen faltas graves por parte del trabajador, y **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los casos determinados en el art.172 del Código del Trabajo, y por cualquiera de las siguientes conductas.

- a) Si por descuido o negligencia debida o comprobada del trabajador se mezclan o contaminen los productos que extrae, capta, procesa, elabora, distribuye, recolecta o transporta **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, o se derramen, escapen o pierdan tales productos.
- b) Si el trabajador ejecuta algún acto inmoral o que demuestre falta de honradez.
- c) Si el trabajador viola cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 89 de este reglamento.
- d) Si el trabajador incurre, en incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contractuales o reglamentarias a su cargo.
- e) Si el trabajador dentro de un mismo año, que se contará desde la primera falta, incurre en tres (3) o más sanciones disciplinarias cualquiera que sea la causa de estas.
- f) Si el trabajador falta al trabajo o se ausenta de él, aunque sea por la primera vez y por esta causa se ocasionare daño grave o perjuicio considerable a las máquinas, instalaciones, bienes o intereses de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**
- g) Si el trabajador rehusa o se sustrae a los servicios médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o de la Empresa de Salud contratada por **AMAGUA C.E.M.** en el caso en que esté obligado a ello, podrá ser retirado inmediatamente del servicio, mediante el pago de los salarios correspondientes al periodo respectivo sin derecho a ninguna otra indemnización.
- h) El fraude cometido o intentado contra los intereses de **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** mediante la presentación de recibos, certificados y otros documentos falsos constituye falta grave y justa causa de terminación unilateral del contrato.
- i) Si el trabajador tuviere irresponsabilidad de su conducta y ésta sea continua y repetitiva de forma que lo demerite no sólo en su vida comercial sino también como persona.
- j) La inasistencia al trabajo por tres (3) días consecutivos sin causa justificada.

- k) Si por descuido, negligencia o renuncia al trabajo por parte del trabajador se suspendan o amenacen suspenderse los servicios que preste **AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.** y se puedan poner en peligro la salud o la salud o la salubridad de la comunidad.

ARTICULO 94. - El contrato de trabajo tiene plena vigencia, durante la amonestación disciplinaria.

ARTICULO 95. - La aplicación de las sanciones de que trata este capítulo, se entiende sin perjuicio de que **AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.** pueda dirigir a sus trabajadores cartas de prevención o de llamada de atención, en los casos en que lo estime conveniente.

CAPITULO XXII

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 96. - Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, **AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.** llevará a cabo una investigación administrativa, si ello fuere procedente, y citará al trabajador inculpado para escucharle en descargos dentro de un lapso prudencial, previa citación escrita la cual se entregará personalmente al trabajador o a través de su jefe inmediato.

AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M. adelantará la diligencia y dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de imponer o no la sanción, y en caso positivo, indicando la sanción aplicarse.

CAPITULO XXIII

PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITACION DE LOS RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 97. - Los reclamos de los trabajadores deberán tramitarse así:

- El trabajador que tenga motivo de reclamación deberá plantearla en forma escrita al Gerente de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al hecho que la motive.
- El Gerente de Recursos Humanos o quien este designe deberá dar contestación por escrito al trabajador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del reclamo

CAPITULO XXIV

VIGENCIA

ARTICULO 98. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aceptación, notificación y comunicación a los empleados.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99. - No producirá ningún efecto las cláusulas del Reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes o contratos individuales, los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador. El presente Reglamento Interno de Trabajo se entiende incorporado a los contratos individuales de trabajo de cada uno de los trabajadores, de conformidad con el Código del Trabajo.

GERENTE GENERAL